

## Proyecto de Ley de Jubilaciones anticipadas. Aportes de la Secretaría de Jubilados de AGMER CDC

En el ámbito de las Seccionales se está desarrollando un debate sobre el Proyecto de reforma del **Artículo 37 inc. c) de la Ley 8732**, impulsado por docentes del Nivel Inicial.

Los fundamentos esgrimidos por los legisladores que han hecho suya esta iniciativa se pueden resumir en estos puntos que compartimos:

- Definiciones sobre la importancia del Nivel Inicial en el desarrollo primario del niño.
- Rol del docente del Nivel Inicial.
- Problemas laborales.

Como lo que se está debatiendo es **una reforma de la Ley de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos** queremos hacer **un aporte desde el punto de vista previsional** ya que los legisladores no han tenido en cuenta esta perspectiva al fundamentar sus proyectos.

Nuestros Congresos han ratificado en forma permanente la defensa de la Ley 8732 y la solidaridad intergeneracional como su principio fundacional. Por ello, tanto los trabajadores activos como los jubilados, sentimos la responsabilidad de custodiar un bien tanpreciado como lo es la Caja de Jubilaciones.

En el presupuesto previsto para el ejercicio 2011, que supera los \$2.000.000.000, surge la previsión de un déficit total de \$368.000.000 incluyendo los beneficios no contributivos (Pensión al Mérito Artístico, Veteranos de Guerra, etc.) que no cuentan con financiación a través de aportes y contribuciones.

El déficit total representa el 18,4% del presupuesto y en esos términos porcentuales resulta equivalente al del 2010 y de los años inmediatos anteriores. Nos encontramos entonces en presencia de un déficit estructural, estable, sin tendencia a reducirse, ni a experimentar grandes cambios en tanto que no se tomen medidas inadecuadas financieramente como son la implementación de nuevos beneficios no contributivos y jubilaciones anticipadas.

El presupuesto analizado no prevé las fuentes de financiamiento, por lo que probablemente sea solventado en parte por Rentas Generales y en parte mediante un nuevo Convenio de Armonización y Financiamiento Previsional con la Nación, en el marco del Compromiso Federal (Leyes 25235 y 25400).

Es importante destacar que en virtud de estos convenios, la Nación, en función de sus disponibilidades presupuestarias y financieras, asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los regímenes jubilatorios y de retiro provinciales. Como contrapartida, las Provincias deben mantener el proceso de armonización de su normativa previsional que se realizará "convergiendo a las leyes nacionales vigentes en materia de seguridad social" de acuerdo a distintas pautas entre las que se destaca que cada Provincia se ajustará a lo normado a nivel nacional sobre edad jubilatoria y servicios con aportes.

La Ley Nacional 24016 (*Régimen de Jubilaciones y Pensiones del personal docente*) establece **como requisitos** para acceder a la jubilación especial docente, 25 años de servicios y 60 y 57 años de edad, según se trate de varones o mujeres, respectivamente,

es decir, 6 y 5 años más de los que se exige en la Provincia. A esto hay que agregar que, como ocurre en otras jurisdicciones, los docentes deberán aportar una alícuota diferencial del 2%. (Decreto N° 137 / 05 del Poder Ejecutivo Nacional).

Nos sorprende la conducta de los legisladores que avalan estos compromisos de reformas que conllevan aumento de las edades jubilatorias y al mismo tiempo elaboran leyes que propician la disminución de las mismas atendiendo a demandas legítimas de trabajadores agobiados por sus condiciones laborales.

Creemos que el legislador tiene pendiente la elaboración de normas que garanticen las condiciones necesarias para un buen proceso de enseñanza-aprendizaje. Por ejemplo, reglamentar el capítulo III de la Ley 9890 dotando al Nivel Inicial de una auténtica autonomía.

**En ese sentido la creación de unidades educativas es una condición indispensable para garantizar plenamente la obligatoriedad del nivel inicial** y, al mismo tiempo, significaría superar la frustración laboral de los docentes, descrita por los legisladores, ya que estas estructuras permiten una carrera con las correspondientes posibilidades de ascenso que dignifica y estimula al trabajador.

**En el marco de dar contenido a nuestra posición de defensa de la Ley 8732 queremos destacar nuevamente cuales son sus virtudes:**

- Establece requisitos razonables en cuanto a edad y servicios.
- Reconoce jubilaciones especiales para los trabajadores que por las actividades que realizan sufran un envejecimiento laboral prematuro, el que deberá estar suficientemente probado. En este sentido nuestro gremio hizo importantísimos e históricos aportes.
- No se exigen aportes adicionales para poder acceder a las jubilaciones especiales.
- Garantiza el principio de razonable proporcionalidad entre el sueldo del trabajador activo y el haber del jubilado. La determinación del haber inicial y la movilidad automática ligada a los reajustes salariales de los trabajadores activos hacen posible el cumplimiento de ese principio tan exigido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos sobre cuestiones previsionales.
- Compensa exceso de tiempos de servicios con reducciones de la edad exigida (el llamado 3 por 1).
- Mantiene idéntica tasa de sustitución, 82%, para las jubilaciones por invalidez.
- Tiene una amplia cobertura en las pensiones.

**Estos valores que conocemos y que hemos asumido como naturales, son producto de la lucha de los trabajadores entrerrianos que han impedido la transferencia de la Caja y todos los intentos de homologación al Régimen Nacional.**

Por eso hoy nos interpela la situación de fragilidad financiera del Organismo Previsional y nos obliga a **tomar una posición gremial** frente a acciones que pueden atentar contra su sustentabilidad.

En ese sentido debemos detenernos en algunas cuestiones preocupantes que inciden en los sistemas previsionales:



- Aumento de la expectativa de vida: toda normativa previsional debe basarse en estudios actuariales que permitan hacer una proyección de su sustentabilidad en el tiempo teniendo en cuenta las siguientes variables: aportes personales y patronales, edades jubilatorias y las tasas de sustitución. Uno de los factores con mayor incidencia negativa es el aumento de la esperanza de vida **que debe ir acompañada de una buena calidad de vida**. Las inversiones en la Seguridad Social que permitan dar cobertura a una población envejecida es tema de debates en los foros políticos más encumbrados. Para cubrir esa nueva realidad social muchos países con gobiernos de distintos signos políticos y aún con sistemas no deficitarios han hecho importantes reformas **poniendo énfasis en el aumento de las edades jubilatorias**. En el caso particular de los proyectos de jubilación de los docentes del Nivel Inicial, la Caja tendría a su cargo el pago del Beneficio por un período mínimo de treinta años, es decir, mayor aún que la cantidad de años aportados, y, para corregir esta situación, deberían modificarse alguna de las otra variables: porcentaje de aportes y/o tasas de sustitución.

- Incorporación de trabajadores sin aportes: La Ley 9918 sancionada el 17 de junio de 2009 incorpora al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos incluyendo el nivel gerencial y a los trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos en todas sus estructuras. Además garantiza que este derecho se adquiere al momento de entrada en vigencia de esta Ley sin ninguna exigencia de aportes. Según palabras del Presidente de la Caja por un problema de estricta naturaleza jurídica los empleados del BERSA no han ingresado al sistema previsional entrerriano y para solucionar esta situación el propio Gobernador y el Presidente de la Caja han realizado gestiones personales ante la AFIP y esperan tener resuelto este inconveniente a la brevedad.

Analicemos estas temerarias decisiones del poder político a la luz del compromiso militante de defender nuestra Caja de jubilaciones.

El presidente de la Caja sostiene que para la sanción de esta Ley se hicieron estudios actuariales serios que demuestran que estas incorporaciones no impactan negativamente en las cuentas del Organismo Previsional. Ante esta aseveración, nos preguntamos **porqué** las autoridades de la Caja, incluido el Vocal representante de los jubilados, no han llamado a las organizaciones que representan a los trabajadores activos y jubilados dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial **para dar a conocer ese estudio y poner en debate la conveniencia o no de esta iniciativa**.

Queremos resaltar que no se puede comparar esta Ley con la moratoria de la ANSES, que permite dar una mínima cobertura previsional a trabajadores que por diversas razones han quedado sin ninguna protección que cubra la contingencia de su vejez. Además, estos trabajadores deben hacer aportes que se descuentan de su jubilaciones mínimas. Lamentablemente, cuando se interpela a los representantes del poder político sobre estos temas, los dobles discursos aparecen en forma recurrente.

- Jubilaciones anticipadas: Desde la Secretaría de Jubilados queremos dar una opinión con respecto a los **Proyectos de Jubilación anticipadas para los docentes del Nivel Inicial** con el único propósito de hacer **un aporte** a las discusiones que se dan en las

Seccionales cuyas Asambleas Soberanas deben decidir sobre la posición de nuestro Sindicato ante estas iniciativas que ya tienen estado parlamentario:

1) No se observa, en los Proyectos, ningún elemento técnico que pruebe que el trabajo en el Nivel Inicial genera envejecimiento o agotamiento prematuro agravado. Los Proyectos hacen referencia a la importancia del rol del docente en el primer desarrollo y en las primeras adquisiciones del niño, valoración que compartimos. Pero esto no puede tener como consecuencia directa una reducción de la edad jubilatoria, porque carece de relación con ello. **La importancia social del empleo no puede tener una relación con la edad jubilatoria**, porque en ese caso, a mayor importancia del cargo, menor sería la edad jubilatoria.

2) Los regímenes previsionales están destinados a conceder prestaciones que atiendan tres contingencias importantes de la vida: vejez, invalidez y muerte. El estancamiento escalafonario tiene una incidencia nula para generar la reducción de las edades jubilatorias. El establecimiento de regímenes jubilatorios diferenciales debe estar direccionado a permitir el acceso a este tipo beneficio previsional solo en el caso en que el desempeño laboral le ha generado un envejecimiento prematuro.

3) Frente a la existencia de un trabajo, cualquiera que sea, que implique un desgaste físico o mental mayor de lo normal, la primera alternativa de solución debe ser la de mejorar las condiciones laborales, a fin de resguardar la salud del trabajador, y no la de permitirle un retiro anticipado.

4) Una reducción de la edad rompe la relación entre los años de aportes y los años de permanencia en el sistema previsional.

5) Los docentes poseen ya un régimen diferencial que les permite jubilarse con 52 / 54 años de edad, según se trate de varones o mujeres, con 25 años de servicios FDA, por lo que hay que ser cautelosos a la hora de reducir aún más estos requisitos. Los regímenes previsionales provinciales se encuentran atravesando por un déficit estructural que de ninguna manera tiende a reducirse.

6) De obtener un resultado favorable alguno de los Proyectos presentados, ello puede implicar **un precedente** que permita el reconocimiento de un régimen diferencial para numerosos sectores de trabajadores estatales que se encuentran reclamando en el mismo sentido: médicos de guardia, empleados del Consejo del Menor, enfermeras de terapia intensiva, empleados de casinos, empleados de estaciones de peajes, entre otros.

Por todo lo expuesto **no encontramos suficientemente fundados**, desde el punto de vista previsional o sociolaboral, a los Proyectos de Ley, a fin de ameritar una reducción aún mayor de los requisitos jubilatorios.

**Conclusión final: Desde esta Secretaría se rechaza por tener un impacto negativo sobre la situación financiera de nuestra Caja de jubilaciones:**

- LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES SIN APORTES.
- LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS

Secretaría de Jubilados de la CDC de AGMER.  
Paraná, marzo de 2010